

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. {07}

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00147 - 00
Demandante: MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ** identificada con C.C. No. 36.996.096; **DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ** identificado con C.C. No. 14.442.211; **JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES** identificada con C.C. No. 25.529.713 actuando en nombre propio y en representación de **CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO**; **MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES** identificado con C.C. No. 6.382.668; **JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO** identificado con 1.059.066.191; **MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES** identificada con C.C. No. 27.225.657 y **JORGE ALVARO MUÑOZ** identificado con C.C. No. 6.773.209, a través del medio de control de reparación directa por intermedio de apoderado judicial presentan demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia de los hechos del 25 de junio de 2017, producto de las lesiones personales sufridas por la señora **GLORIA MARÍA BENAVIDES MUÑOZ**, hechos que consideran atribuibles a la entidad demandada.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 25), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 25-27), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 27-28), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 8-24), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 29-30), se razona de forma incorrecta la cuantía pero no sobrepasa los \$14.754.000 (folio 30), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 30), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1-4), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

En cuanto al fenómeno de la caducidad, en tratándose del medio de control de reparación directa, esta debe instaurarse dentro de los dos años contados a partir del día siguiente al acaecimiento del hecho, de la omisión, de la operación administrativa o de la ocupación permanente o temporal de inmueble de propiedad ajena por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa.

En el presente caso se demanda por unos hechos ocurridos el 25 de junio de 2017, por lo que el término de dos años para presentar la demanda del medio de control de reparación directa iba hasta el 26 de junio de 2019. La demanda se presentó el 17 de junio de 2019 (fl. 34), es decir dentro del término oportuno que indica la norma. Adicionalmente, se acreditó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial (fl. 5-7).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores: **MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES Y OTROS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA— EJÉRCITO NACIONAL**. En consecuencia,

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA— EJÉRCITO NACIONAL**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000) a la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado MANUEL VICENTE GOMEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.477 con tarjeta profesional No. 17.792 del C. S. de la J, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 1-4 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. III DE HOY 5 DE JULIO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.:</p> <hr/> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
